

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS
RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0802 DE 2026**

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1142940 del Resguardo indígena Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó.”

LA DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 del mismo año, el Decreto Reglamentario 4801 de 2011, Decreto 1071 de 2015 y Resoluciones 945 de 2017, 170 de 2018 y 00510 de 2026 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y,

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 00510 del veinticuatro (24) de junio de 2026, el Director General designó a la Doctora **PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ** como Directora Territorial Chocó, a partir del veinticuatro (24) de junio de 2026 por el término de tres (3) meses o hasta que se provea el cargo en forma definitiva, sin desprenderse de las funciones propias del empleo que ostenta en titularidad.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del resguardo indígena Caimanero de Jampapa.

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó

Continuación de Resolución RGE 0802: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1142940 del Resguardo indígena Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó."

integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *"el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0802: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1142940 del Resguardo indígena Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó."

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Chocó focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 0356 el día veinte (20) del mes de marzo de 2026, del territorio colectivo del Resguardo Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que los días 10 y 11 de abril de 2026, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del resguardo Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de las siguientes afectaciones: Confinamiento, abandono y otras limitaciones a los derechos territoriales, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

**RD-CR-MO-08
V2**

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó

Carrera 7 No. 28 - 44 Barrio Cesar Conto – Teléfono: 3223463485-80 Quibdó Chocó - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0802: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1142940 del Resguardo indígena Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó."

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Caimanero de Jampapa el día 12 de junio de 2026 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Chocó, mediante la Resolución No 0801 del 01 de julio de 2026.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del resguardo Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

Que mediante Memorando Interno 202520300043473 del 9 de abril de 2025, la Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD impartió lineamientos sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en asuntos étnico-territoriales, precisando la necesidad de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente la anotación de entrada del territorio en el RTDAF, a partir del área y linderos identificados en el informe de caracterización, dentro del término allí previsto y con aplicación del criterio de gratuidad establecido en el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial encargada

RESUELVE:

PRIMERO. INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del resguardo Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó, con una extensión de 1.775 ha + 1.418 m².

El territorio del Resguardo Indígena de Caimanero de Jampapa, se encuentra relacionado en la base de datos del IGAC con registro R1 Y R2 con la siguiente cedula catastral número 27-001-00-01-00-00-0001-0012-0-00-00-0000, corresponde a un globo de terreno existente, a nombre de RESGUARDO INDIGENA EMBERA DE CAIMANERO DE COMUNIDAD", predio con dirección "CAIMANERO DE JAMPAPA", con FMI 180-6967, un área de terreno alfanumérica de 1742 ha+0.0 m². y un área cartográfica de 1.803 ha + 9.323 m² + 225 ha+2569.0 m².

Una vez realizada la sobre posición geográfica del territorio preliminar del globo que compone el resguardo indígena, frente a la malla cartográfica catastral rural del municipio de Quibdó, se encontró que existe correspondencia en la forma del territorio en estado preliminar del Resguardo Indígena de Caimanero de Jampapa, con el predio catastral con cédula

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó

Carrera 7 No. 28 - 44 Barrio Cesar Conto - Teléfono: 3223463485-80 Quibdó Chocó - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0802: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1142940 del Resguardo indígena Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó.”

27001000100000000100120000000000, como se describió previamente, existe una diferencia de área con respecto al polígono del shape file de ANT de 28 ha 7904 m², el cual se puede explicar por las diferencias que existe en la digitalización del lindero sur y este. información contenida en la consulta, se ubica en los siguientes límites:

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

PUNTO DE PARTIDA: Globo 1: Se tomó como punto de partida: el punto N° 1 con coordenadas N=2188358, E=4562498 metros este y metros norte ubicado en el sector noroeste del Resguardo Indígena de Caimanero de Jampapa, colinda así:

Norte:	Del Punto N°1, con coordenadas planas N=2188358 m y E=4562497 m, se continúa en sentido noreste, en línea recta y a una distancia aproximada de 3857 metros, hasta llegar al Punto N°2, con coordenadas planas N=2189634 m y E=4565546 m. Desde el Punto N°2, se cambia de rumbo en dirección sureste, recorriendo una distancia de 516 metros, hasta encontrar el Punto N°3, con coordenadas planas N=2189413 m y E=4566141 m. Del Punto N°3, con las mismas coordenadas, se continúa en sentido general sureste, pasando por el Punto N°4, con coordenadas planas N=2189187 m y E=4566415 m, en una distancia aproximada de 500 metros, y de allí hasta el Punto N°5, con coordenadas planas N=2188627 m y E=4567017 m, en una distancia de 1033 metros, punto ubicado sobre la quebrada Jengadó. Desde el Punto N°5, se continúa en dirección este, pasando por el Punto N°6, con coordenadas planas N=2188512 m y E=4567147 m, en una distancia de 60 metros, hasta llegar al Punto N°7, con coordenadas planas N=2188452 m y E=4568161 m, recorriendo en este tramo una distancia aproximada de 1048 metros, colindando con tierras del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA.
Oriente:	Del Punto N°7, con coordenadas planas N=2188452 m y E=4568161 m, se continúa en sentido general sur, pasando por el Punto N°8, con coordenadas planas N=2187190 m y E=4568495 m, en una distancia de 1244 metros, y de allí hasta el Punto N°9, con coordenadas planas N=2186807 m y E=4567649 m, en una distancia aproximada de 1215 metros, colindando en este tramo con tierras del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato – COCOMACIA y, en parte, con tierras de las comunidades negras de San Isidro.

RD-CR-MO-08

V2

Continuación de Resolución RGE 0802: “Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1142940 del Resguardo indígena Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó.”

Sur:	Del Punto N°9, con coordenadas planas N=2186807 m y E=4567649 m, se continúa en sentido oeste, en una distancia aproximada de 6539 metros, hasta llegar al Punto N°10, con coordenadas planas N=2185772 m y E=4562561 m, límite con el municipio de Río Quito y tierras del Resguardo Indígena Emberá Miasa de Partadó.
Occidente:	Finalmente, desde el Punto N°10, con coordenadas planas N=2185772 m y E=4562561 m, se continúa en dirección norte, recorriendo una distancia aproximada de 2787 metros, hasta cerrar en el Punto N°1, colindando con el municipio de Bajo Baudó y con tierras del Consejo Comunitario General del Río Baudó y sus Afluentes – ACABA, encerrando un área aproximada de 1775 hectáreas y 1418 m².

FUENTE: ANT - IGAC – URT

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

CUADRO DE COLINDANCIAS GLOBO 1				
PTO_INICIO	PTO_FIN	COLINDANTES	DIST_COLINDANTES	Shape_Length
1	2	Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato - ACIA	3858,087792	3858,087792
2	3	Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato - ACIA	646,884333	646,884333
3	4	Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato - ACIA	370,226042	370,226042
4	5	Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato - ACIA	850,487974	850,487974
5	6	Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato - ACIA	243,570738	243,570738
6	7	Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato - ACIA	1047,776509	1047,776509
7	8	Consejo Comunitario Mayor del Medio Atrato - ACIA	1583,793342	1583,793342
8	9	Consejo Comunitario Comunidad Negra de San Isidro	956,983577	956,983577
9	10	Reguardo Indigena Embrea De Partado	6457,016753	6457,016753
10	1	Consejo Comunitario General del Rio Baudó y sus afluentes -ACABA	2787,112169	2787,112169

Fuente: UAEGRTD-DAE, 2025.

SEGUNDO. Solicitar al Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó la anotación de entrada en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, a partir del área y linderos identificados en el informe de caracterización adoptado por la UAEGRTD, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011, el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 440 de 2016, y el Memorando Interno 202520300043473 del 9 de abril de 2025. Para tal efecto, deberá efectuarse la anotación en el

RD-CR-MO-08
V2

Continuación de Resolución RGE 0802: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1142940 del Resguardo indígena Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó."

folio de matrícula inmobiliaria No. 180-6967, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, aplicando el criterio de gratuidad previsto en el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

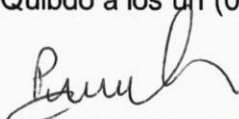
TERCERO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Caimanero de Jampapa, perteneciente al pueblo Emberá, ubicado en el municipio de Quibdó, del departamento de Chocó.

CUARTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Quibdó a los un (01) día del mes de julio de 2026



PAULA ANDREA VILLA VÉLEZ
DIRECTORA TERRITORIAL DEL CHOCÓ (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Zulith Mosquera Moreno – Profesional Jurídico DAE Chocó
Revisó: Mario Guerrero – Profesional Catastral Dirección de Asuntos Étnicos.
Pablo Andres Murillo Posso – Líder Jurídico Grupo 3-Nivel central
Aprobó: Yonnier Guerrero Mosquera – Líder equipos étnicos de la Dirección Territorial del Chocó
Vo.Bo.: Jeimi Johanna Aguilera Rocha – Asesora Dirección Jurídica *JAR*
ID 1142940

RD-CR-MO-08
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Chocó

